



Providencia Isla, diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
Demandante	GALVIS JEFFERSON NEWBALL WILLIAMS, en representación de su menor hija TIANA ELIZABETH NEWBALL ROBINSON
Demandado	KEYLA AZENETH ROBINSON JACKSON
Radicado	88-564-40-89-001-2023-00122-A0
Auto No.	181-23

Luego de analizada la demanda presentada por el señor GALVIS JEFFERSON NEWBALL WILLIAMS, en representación de su hija, observa el Despacho que a través de la misma se pretende que este ente judicial fije una cuota alimentaria definitiva a favor de la menor TIANA ELIZABETH NEWBALL ROBINSON, y a cargo de su progenitora, señora KEYLA AZENETH ROBINSON JACKSON.

Del análisis de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos previstos en 82, 84, 390 y 391 del Código General del Proceso, sumado a que al mismo se allegaron las pruebas documentales pertinentes para acreditar la calidad en la que actúa la parte accionante y con la que se cita al accionado y que por la naturaleza del Proceso (literal "i" del Artículo 5 del Decreto 2272 de 1989) y por ser Providencia, Isla, el domicilio de los menores en cuyo favor se impetró la acción (Artículo 8 Decreto 2272 de 1982), éste Ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

De suerte que, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 397 del C. G. del P., el Despacho admitirá la solicitud *sub-examine* y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios.

En mérito de lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por el señor GALVIS JEFFERSON NEWBALL WILLIAMS, en representación de su menor hija TIANA ELIZABETH NEWBALL ROBINSON, contra la señora KEYLA AZENETH ROBINSON JACKSON.

SEGUNDO: ADELÁNTENSE el presente litigio conforme al procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios (artículos 390 y s.s. del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este proveído a la señora KEYLA AZENETH ROBINSON JACKSON, conforme lo señalan los artículos 291, parágrafo, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada señora KEYLA AZENETH ROBINSON JACKSON, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: FIJESE provisionalmente una cuota de alimentos mensual a favor de la menor TIANA ELIZABETH NEWBALL ROBINSON y a cargo del Señor GALVIS JEFFERSON NEWBALL WILLIAMS, de la suma de doscientos cincuenta (\$250.000) mil pesos de los dineros que mensualmente, mientras se adelante el presente Proceso.

SEXTO. -: Decrétese la suma de doscientos cincuenta (\$250.000) mil pesos de los dineros que mensualmente recibe el Señor GALVIS JEFFERSON NEWBALL WILLIAMS, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.120.980.971, como contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA.



SEPTIMO: Ofíciense al Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA, a fin de que cumpla la medida cautelar decretada en el numeral anterior, para lo cual efectuará los descuentos pertinentes de los ingresos que perciba el demandado, importes que deberán ser puestos a disposición de este ente judicial dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de Depósito Judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora KEYLA AZENETH ROBINSON JACKSON con número de cedula número 1.120.980.409; asimismo, se le pondrá en conocimiento al Pagador del establecimiento arriba mencionado que el incumplimiento de la orden impartida por este medio lo hará responsable solidario con el demandado de las sumas de dinero no descontadas, según el numeral 1 del Artículo 130 del C. de I. y la A.

OCTAVO: Por Secretaría, LÍBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANYOET BENT PEREZ
JUEZ